

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

1- Que mediante Auto con radicado AU-03501-2021 del 22 de octubre de 2021, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA SA ESP**, a través de su apoderada especial, a la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, para el mantenimiento de las líneas de transmisión de energía, que se encuentran en jurisdicción de Cornare.

2- Que mediante Resolución No. RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021, notificada a través de correo electrónico el 18 de enero de 2022, Cornare **AUTORIZO EL PERMISO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A ESP (ISA)**, con Nit No. 860016610-3, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43630281, para realizar la tala y poda de las especies arbóreas, que se encuentran en las 3.378 hectáreas, áreas de servidumbre,

3- Que mediante radicado CE-02164-2022 del 9 de febrero de 2022, la Apodera Especial de ISA, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, interpone recurso de Reposición en contra la Resolución RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021.

4- Que mediante Resolución con radicado RE-01345-2022 del 1 de abril de 2022, notificado electrónicamente el día 5 de abril de 2022, la Corporación rechaza el recurso de reposición.

4.1. Que mediante radicado CE-06679-2022 del 27 de abril de 2022, la apoderada de la empresa **ISA INTERCOLOMBIA SA ESP**, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, manifiesta lo siguiente:

Buenos días,

Al parecer la Resolución con radicado RE-01345-2022, notificada vía correo electrónico el pasado 05 de abril de 2022, fue notificada al correo de una persona que hace muchos años no trabaja en la empresa.

Según se observa se notificó a:

notificaciones sede notificacionesede@cornare.gov.co

Para: CRISTINA GOMEZ VELEZ cgomez@intercolombia.com

Y en el recurso que se presentó se indicó que la dirección de notificaciones sería:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Agradecemos su atención cualquier Información adicional al respecto con gusto será suministrada para lo cual favor dirigirse al Coordinador Ambiental Sergio Alejandro Guarán Giraldo al teléfono 3103718039 correo sguarin@intercolombia.com, o con Astrid Yesenia López Álvarez al teléfono 3008784074 correo electrónico aylopez@intercolombia.com o escribir a la siguiente dirección calle 12 Sur 18-168 de Medellín- Colombia

II-CONSIDERACIONES GENERALES

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades*

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental 056970635069, se pudo establecer que, desde la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se incurrido en error a la Corporación dado que todo fue presentado por la sociedad **INTERCOLOMBIA SA ESP (ISA), INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** Por lo tanto, se procederá aclarar la Resolución RE-09238-2021, en cuanto al nombre del titular, con el fin de evitar errores a futuro.

Que es competente para conocer de este asunto, el Subdirector General de Recursos naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE" en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARA el ARTÍCULO PRIMERO Y EL PARRGRAFO PRIMERO de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA A LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, con Nit No. 860016610-3, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43630281, para realizar la tala y poda de las especies arbóreas, que se encuentran en las **3.378 hectáreas**, áreas de servidumbre, como se detalla a continuación.

Tratamiento	Tala		
Red Línea de transmisión	Suma de AB_(m²)	Suma de Vol_T_(m³)	Cantidad de árboles por línea
Línea ASURSCAR2301-JUANES	0,439	3,851	10
Anime	0,073	0,667	1
Arenillo	0,076	0,596	1
Dormilon	0,042	0,408	1
Fresno	0,046	0,388	1
Guamo	0,019	0,122	1
Guayacan	0,055	0,499	1
Laurel	0,046	0,508	1
Lechoso	0,018	0,103	1

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Pategallina	0,065	0,560	2
Línea ESMESCAR2301-GRANADA	0,005	0,052	3
Eucalipto	0,005	0,052	3
Línea ESMESCAR2301-LA CEJA	9,911	95,744	300
Ciprés	4,098	48,357	36
Eucalipto	1,935	20,030	51
Pino patula	1,652	18,140	13
Urapan	2,226	9,217	200
GTPESCAR2302-JUANES	1,154	11,556	22
Dormilon	0,526	5,950	8
Fresno	0,024	0,156	1
Gallinazo	0,114	1,003	3
Majagua	0,052	0,346	3
Paco	0,408	3,914	6
Perillo	0,029	0,186	1
LSIEPURN2301-DORADAL	1,434	10,679	100
Teca	1,434	10,679	100
PORCSCAR5001-JUANES	0,997	7,821	18
Carbonero	0,057	0,372	2
Fresno	0,312	2,433	2
Gallinazo	0,220	1,611	6
Majagua	0,102	0,662	2
Pera	0,306	2,742	6
Total general	13,940	129,702	453

Parágrafo 1º. El mantenimiento de las líneas de transmisión de energía es en veintiséis (26) líneas eléctricas de alta tensión de las cuales. Veinte (20) de ellas no licenciadas y seis (6) licenciadas, ubicadas en diecisiete (17) municipios del departamento de Antioquia y en los cuales tiene jurisdicción CORNARE, para un total de 453 árboles, y un volumen de 129,702 Metros cúbicos,

Parágrafo 2º. El aprovechamiento y la poda debe realizarse dentro de la zona de servidumbre de la línea o red eléctrica, de lo contrario deberá contar con autorización del propietario del predio.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento de los árboles y la poda tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARA el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR A LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces, que deberá presentar un informe anual, con los avances de cada uno de los programas de manejo entregados, así como las medidas de manejo a implementar en caso de que se encuentre, especies con veda nacional o regional conforme el Acuerdo 404 de 2020 y resolución No.1912 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la cual estableció el Listado de especies de la Biodiversidad que se encuentran amenazadas en todo el territorio Nacional

ARTÍCULO TERCERO: ACLARA el **ARTÍCULO TERCERO Y EL PARAGRAFO TERCERO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR A LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Para las especies nativas en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 4 árboles nativos y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

1.1. Para especies exóticas o introducidas en una relación de 1:3, es decir porcada árbol apeado se deberá sembrar 3 nativos y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.

1.2. Las especies catalogadas con veda regional o nacional, deberán ser compensadas en relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles plantados.

2- La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida y de acuerdo con lo establecido en el costo a precios del 2021 por la Corporación según la Resolución RR-06224 de 2021, el valor de establecimiento y tres (3) mantenimientos asciende a un costo de \$18.000 pesos por árbol según análisis de precios unitarios establecido.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo 1: Los Costos de establecimiento y mantenimiento aumentan según el IPC (índice de precios al consumidor) anualmente.

Parágrafo 2: El valor a compensar de acuerdo con lo establecido en el RR- RR-06224 de 2021-corresponde al siguiente detalle:

Especies Vegetales	Cantidad árboles	Numero de árboles a compensar	Valor establecimiento - mantenimiento por tres años a precios del 2021
Introducidas	403	1209	\$20.289.438
Nativas	50	200	\$ 3.356.400
Total	453	1409	\$23.645.838

Parágrafo 3: La **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P** deberá informar a la Corporación en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cuál de las dos (2) Opciones escogerá para el pago de la compensación ambiental en razón a la intervención al componente biótico (especies arbóreas)

ARTÍCULO CUARTO: ACLARA el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces, para que **anualmente presentar a la Corporación un informe de avance de las acciones realizadas el cual debe contener lo siguiente:**

- Avance de las actividades llevadas a cabo para dar cumplimiento a cada uno de los programas establecidos en el PMF entregado, los indicadores y soportes correspondientes.
- Un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, en el que se ubique el polígono del área de intervención y los puntos efectivos de intervención.
- Avances en la implementación de las medidas de compensación seleccionada.,
- Avances en la implementación metodología de rescate y reubicación de las especies vedadas o con restricciones ambientales.
- Avances en las acciones de monitoreo y seguimiento, que incluyan metodología para determinar el incremento de la resiliencia en las áreas restauradas en las cuales se realicen las acciones de siembra de especies nativas, porcentaje de supervivencia y estado fitosanitario de los individuos y porcentaje de avance y cumplimiento de las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de rescate y reubicación para las especies epífitas.
- Presentación de los formatos de autorización dados por los propietarios.
- Finalmente, en caso realizar nuevos inventarios de especies que estén interfiriendo las redes de energía, deberán ajustar los valores presentados e informar la cantidad inventariada e intervenida por cada línea anualmente.
- Pago de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARA el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO SEXTO: INFORMAR A LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Regístrase en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito
- ✓ Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- ✓ Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARA el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARA el **ARTÍCULO UNDECIMO** de la Resolución RE-09238-2021, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO UNDECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Direcciones Regionales. Para que las solicitudes de aprovechamiento forestal allegas por **LA SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 860016610-3, a la corporación sean remitidas al Grupo Bosques y Biodiversidad con el fin de verificar si son objeto del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces que para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO MADERABLES** de guadua (*Guadua angustifolia*) y bambusa (*Bambusa vulgaris*), podrá realizar **MANEJO SILVICULTURAL**, de los guaduales y/o bambusales que representen riesgo o interfieran en las operación de las líneas de transmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1740-2016, el cual establece lo siguiente: *Manejo silvicultural. "Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización"*

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo y la Resolución RE-01345-2022 del 1 de abril de 2022, a la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO NOVENO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021, no modificadas, ni aclaradas en este acto, seguirán surtiendo los mismos efectos incluida la vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Expediente: 056970635069

Fecha: 3/06/2022

Proyectó: German Vasquez

Dependencia: Grupo B y B